



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
VEINTIUNI (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO NO.	05001 40 03 016 2018 00747 01
PROCEDENCIA	JUZGADO 09 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE(S)	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADO(S)	GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ
ASUNTO	RESUELVE APELACIÓN (CONFIRMA)
INSTANCIA	SEGUNDA
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1720V

1. OBJETO:

Se procede a resolver el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO frente a la decisión emitida en providencia del 15 de diciembre de 2021, por la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutante.

2. DEMANDA, TRÁMITE Y RÉPLICA:

15 de diciembre de 2021 (Archivo 21), se emitió auto de parte del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Medellín auto rechazó de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la parte ejecutante.

La parte ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, frente al anterior auto en el tiempo oportuno, argumentando que el auto recurrido manifiesta el Despacho que la nulidad presentada no está prevista en el artículo 133 del C G.P, y que, la misma se encuentra saneada, toda vez que el apoderado se encontraba presente en la diligencia de remate. Manifestó que los dos inmuebles hipotecados e identificados con Matricula Inmobiliaria No 001-455557 Y 001-455553, se encuentran ubicados en un edificio y fueron evaluados de manera conjunta, y por tal motivo el valor comercial de los mismos varía considerablemente si el apartamento cuenta o no con parqueadero. Expone que, con el remate no se está respetando el derecho de indivisibilidad de la



garantía hipotecaria y se está vulnerando los derechos y garantías con las cuales cuenta la Entidad acreedora.

Tramitada la instancia se procede a decidir con base en las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

3.1 PROBLEMA JURÍDICO: Se trata de determinar si en este asunto se debió decretar la nulidad del remate realizado el 23 de noviembre de 2021 por haberse incurrido en una causal de nulidad al aprobarse el remate solo sobre el garaje identificado con F.M.I 001- 455553.

3.2 CASO EN CONCRETO (ASPECTOS FÁCTICOS):

Después de analizar el presente proceso, se puede avizorar que, mediante providencia de 09 de septiembre de 2021 se señaló el día 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% de los bienes identificados con F.M.I 001-455557 y 001-455553, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Este último avaluado comercialmente, en la suma de Veintiún millones novecientos doce mil pesos (\$21.912.000). advirtiéndose que inmuebles serían rematados de manera separada a quien ofertare un mayor valor, situación que era conocida por el apoderado de la parte ejecutante y frente a esta providencia no se interpuso ningún recurso ni hubo manifestación alguna por parte del ejecutante (Archivo 11 exp. Digital).

Asimismo, se observa en el expediente que la publicación del aviso de remate se realizó en el diario el día 07 de noviembre de 2021, donde se indicó el avalúo de los bienes inmuebles y se advirtió en este que los inmuebles serían rematados de manera separada, tal y como consta en el expediente. (archivo 17 exp. Digital).

Para desatar la alzada, luego de realizar un examen preliminar de las actuaciones al interior del presente asunto, se ha de advertir que la nulidad ha sido propuesta a través del apoderado de la parte ejecutante, quien no indicó cual es la causal de nulidad que propone, simplemente afirma que en la diligencia de remate no se respetó el derecho de indivisibilidad de la garantía hipotecaria y se vulneraron los derechos y garantías con las cuales cuenta la Entidad acreedora. De manera que procede el rechazo de plano tal como lo señala el inciso 4º del artículo 135 del C.G.P el cual indica que "(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (negrillas fuera del texto).

En el mismo sentido, conforme a lo reglado en el art. 455 ibidem del C.G.P "*Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideraran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad*



que se formulen después de esta, no serán oídas", y de cara a ello, el remate fue realizado el día 23 de noviembre de dos mil veintiuno 2021, en presencia del apoderado ejecutante quien debió formular la nulidad de manera oportuna.

Por consiguiente, la nulidad invocada no se encuentra enmarcada dentro de las causales establecidas en el artículo 133 del C. G.P; y, el artículo 130 del Código General del Proceso expresa: "(...) RECHAZO DE INCIDENTES. **El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código** y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales (...)".

Por consiguiente, Bastaban estas razones para que el despacho rechazara la nulidad propuesta.

4. CONCLUSIÓN:

En respuesta al problema jurídico en comento, en el presente asunto se ha logrado establecer que se cumplieron los presupuestos procesales para dar aplicación al artículo 130 Y 135 del C.G.P y rechazar de plano la solicitud de nulidad invocado por el apoderado ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

5. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: Remítase esta actuación al Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a través de la Oficina de Ejecución que le presta servicio a este despacho.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia por considerarse que las mismas no se generaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

EL JUEZ (firmado digitalmente)

01-AMPV

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--